



Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00056-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4,

APODERADO: ALEJANDRO RUEDA CORTES
C.C. No. 1.098.686.263 T.P. 237.530 C.S. de la J.
Correo electrónico: arueda6a64banco de bogota.com.co
Alejo_rueda01@hotmail.com

DEMANDADO: EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA
CC No. 19400938

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con **Nit No. 860.002.964-4**, en contra de **EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA** identificado con **CC No. 19400938** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare la cedula del demandado, como quiera que la relacionada en el escrito de demanda y de medidas, no guarda correspondencia con la señalada en el pagare base de ejecución.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que no se encuentran en el expediente.
- Adose vigencia de poder de la escritura No. 9015, como quiera que el aportados data de agosto de 2020.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredita con algún documento.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el titulo original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con **Nit No. 860.002.964-4,** en contra de **EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA** identificado con **CC No. 19400938,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 16** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de febrero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario